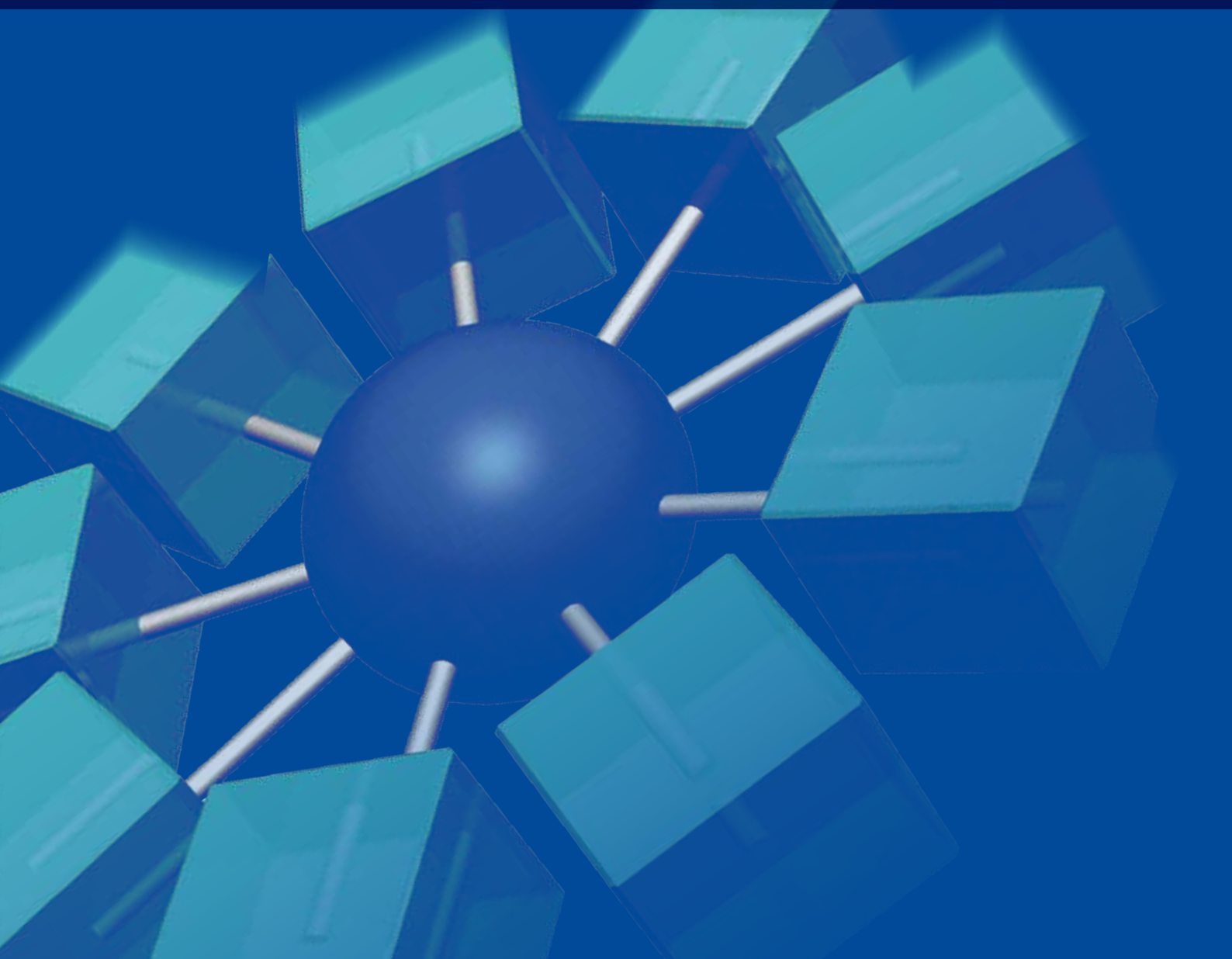


# ESPECIAL MODELO COLEGIAL



Anunciada por activa y por pasiva, desde Europa y desde España, la liberalización de los servicios profesionales parece ahora más inminente que nunca. La *lenta impaciencia*, que dijera el filósofo Daniel Bensaïd, ha sido entendida por el sector colegial como el momento adecuado para repensarse, remodelarse y reconducirse. Colegios y Consejos Nacionales han elevado su reflexión a la sociedad, receptora de sus servicios y consciente de la utilidad de estos órganos en todo lo que tiene que ver con la preservación y vigilancia de su bienestar. Las siguientes páginas hacen un repaso de las prioridades de este renovado modelo colegial: proporcional, deontológico y social. Un esquema donde la formación continuada, concretamente el desarrollo profesional continuo (DPC) y la empleabilidad son consideradas la columna vertebral del profesional colegiado. A su vez, este profesional es y está en red con el resto de colegas, en un ámbito donde la mediación y la transparencia se abren camino a favor de una gobernanza (tanto en contenido como en formato) real y eficaz.

# Motivaciones de la colegiación

Gonzalo Muzquiz

Secretario Técnico de Unión Profesional

**La regulación de los sectores** de actividad tiene su aspecto dinámico en el sentido de ser evaluado con cierta periodicidad, técnica que emplean las directivas comunitarias que en su propio texto inicial prevén plazos y procedimientos de evaluación y revisión.

En el ámbito del Estado Español las regulaciones no suelen tener estas previsiones y se revisan por nuevas circunstancias, tanto materiales como de oportunidad, entre las que cabe destacar los propios requerimientos de la normativa comunitaria cada vez más presente y condicionante del derecho interno, en continuo equilibrio con el principio de subsidiariedad.

La regulación de los servicios profesionales viene postulándose por la Comisión Europea desde hace más de una década, lo que ha desembocado en varias directivas, principalmente la de Servicios que internamente se traspuso por la Ley Paraguas y fue desarrollada por la Ley Ómnibus. Ahora se está ante la perspectiva de la Ley de Servicios Profesionales que, entre otras cosas, está previsto que revise las obligaciones de colegiación (Disposición Adicional 4ª de la Ley Ómnibus).

Por tanto, esta revisión de la normativa española trae causa en parte de la normativa comunitaria, y la otra parte parece que se incorpora por dos razones, una debido a una inquietud desreguladora de los poderes públicos y otra la tendencia liberalizadora del mercado de los servicios de las profesiones cualificadas como elemento de mejora de la competencia y la economía en el marco de los compromisos adquiridos sobre las reformas estructurales de sectores de la economía que afectan, entre otras cosas, a la unidad de mercado.

## Incorporación y actividad

En este contexto que lleva produciendo incertidumbre en el subsector, lo que no es nada beneficioso para los Colegios, los profesionales, ni los ciudadanos, parece que estamos a punto de acometer el contenido de las medidas que el Gobierno va a impulsar que afectan a dos cuestiones esenciales: El deber de incorporarse a un Colegio Profesional para el control disciplinario del ejercicio de determinadas profesiones; y las actividades que se reservan a ciertas profesiones.

Refiriéndonos a la colegiación como requisito para ejercer una profesión, hemos de tener en cuenta que la Comisión Nacional de la Competencia –CNC–, en mayo pasado, tras publicar su informe y presentarlo, y hechas las recomendaciones al Gobierno, apuntaba que procedía que los Colegios profesionales y Consejos fuesen al Ministerio de Economía y Competitividad a justificar las razones para mantener el requisito de colegiación para el ejercicio de la profesión correspondiente.

Y ello se enmarca en el test de proporcionalidad que la Comisión Europea plantea desde hace tiempo y que a nivel nacional se recogió en la Ley de Defensa de la Competencia en términos de analizar si la medida restrictiva de la competencia, es decir, a la libre entrada de operadores en el mercado de servicios de determinada profesión, respondía positivamente al test tripartito: No discriminación, necesidad de la medida con la correspondiente relación de causalidad (si la medida es la necesaria para producir el efecto); proporcionalidad y no sustitución por otro sistema o medida menos restrictiva.

Así de sencillo. Pero las profesiones han de entrar a describir su actividad característica, concreta y suficientemente detallada; analizar y evaluar la incidencia de esa actividad en el interés general y ver por qué la colegiación es la medida adecuada para proteger ese interés general, y si hay otro procedimiento, momento, organización o institución que pueda llevar a cabo esa medida, una vez determinada como necesaria –afectando menos el mercado–.

Todo ello bajo un esquema conceptual de interés general basado en que la profesión afecta de forma grave y directa a la salud y a la seguridad de las personas físicas.

La cuestión no es baladí, puesto que muchas de las profesiones que cuentan hoy con un colegio profesional están en el campo previsto, y desde luego, todos los asociados a Unión Profesional, pues es la esencia que esta organización estatal tiene como visión desde su creación en 1980.

## Ejercicio profesional e interés general

Pero encontramos en el análisis un problema de base. La CNC y otras instituciones y ciertos departamentos del Gobierno no parece que deslindan adecuadamente la implicación o no del ejercicio profesional en el interés general. Será una cuestión de graduar esta afección, pero también parece ser que no se interioriza el concepto de profesión cualificada y de ahí viene la carencia consistente en situar a las profesiones cualificadas en mercados competitivos y en la economía en general.

Hay mercados que son diferentes a otros y éste es un mercado de servicios de calidad donde la liberalización de la entrada de operadores tiene un tímido efecto en la

**Las profesiones han de entrar a describir su actividad característica, concreta y suficientemente detallada**

oferta y una respuesta inelástica en la demanda, como consideraciones básicas.

Pero sobre todo, es que por su propia naturaleza considerar estos servicios como mercado competitivo no es adecuado. Estamos en otro concepto al menos de base, cuyo componente principal es la preponderancia de la tutela y facilitación del ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de la sociedad.

Por tanto, el problema es que los impulsores de la norma han de contemplar e identificar este subsector y atender a las connotaciones que el diseño de la Constitución presenta de forma que no se desnaturalice la esencia de los principios de la Carta Magna que, en este caso, se concretan en el derecho a elegir una profesión (art. 35 CE) y el deber de cumplir unas normas cuando la elección de la profesión suponga el ejercicio de determinada actividad profesional que afecte al interés general (sentido del art. 36 C.E.).

### Motivos de la liberación

Entonces la cuestión es a qué profesiones afecta la liberalización y por qué. Las Sanitarias están expresamente recogidas y deben mantener regulaciones que comporten de forma muy singular la independencia e imparcialidad de los órganos de control; la Arquitectura, afecta a la seguridad de las personas físicas, y las Ingenierías todas tocan la seguridad, incluso algunas hasta la salud directamente, como es la seguridad alimentaria; y las Científicas, desde luego, la seguridad y los riesgos, que tan importante es identificarlos y preverlos, como también la propia salud, pues en muchos casos se trabaja en el ámbito sanitario; las jurídicas no sólo los derechos individuales y colectivos sino la seguridad en todos los órdenes, como puede ser del patrimonio o del ejercicio al derecho de vivienda mediante su administración y efectividad de los derechos mediante la gestión puntual y efectiva; los Economistas por la seguridad de los derechos patrimoniales, la llevanza de sociedades, la seguridad y colaboración en materia impositiva; el sector social por facilitar ayuda a personas con necesidades específicas y graves.

En fin, si exploramos a fondo en las implicaciones del ejercicio de estas profesiones se pone de manifiesto, que todas estas profesiones responden a la necesidad de un control a priori de todos los que las ejerzan.

Y si escenificamos en casos prácticos y concretos cómo se produce su actuación y qué consecuencias supone un descontrol o inadecuado control, veremos lo rentable que ese control resulta en el ahorro en costes personales y sociales, además de económicos.

Otra cuestión es que algunas organizaciones colegiales

tengan un margen de mejora en términos de eficiencia. Pero ciertas faltas de adecuación no justifican eliminar la esencia del modelo de ejercicio profesional basado en el control por los colegios profesionales de todos los que ejercen la profesión, sea en el ámbito público o privado, pues un profesional cuando trabaja como empleado tiene una doble condición, siendo que la de profesional ha de ser ordenada y controlada por un Colegio, ya que sus competencias abarcan lo profesional, que son complementarias de las atribuidas a la Administración Pública empleadora, y éstas no excluyentes de aquéllas al tener causa, finalidad y contenidos diferentes.

Las garantías de buena práctica profesional requieren una formación continuada y el control deontológico con un régimen disciplinario. A ello ha de incorporarse la tecnología para la mayor eficiencia y el aseguramiento. Quedan cosas por hacer y el método sería identificarlas y llevarlas a cabo con decisión tanto por los Colegios como por los poderes públicos, bajo la premisa de preservar el valor social de los colegios profesionales como garantía institucional del control profesional del ejercicio de los derechos ciudadanos.



<http://www.sxc.hu/>

# Los códigos deontológicos, vigilantes de la calidad de los servicios profesionales

Hay quien piensa que la colegiación de los profesionales consiste únicamente en el pago de una cuota. Sin embargo, el colegio profesional sostiene su existencia en la aceptación de unas reglas del juego, establecidas por el propio colectivo, que garantizan a la ciudadanía la máxima calidad de los servicios que reciben. Es lo que se conoce como códigos deontológicos que, situados entre la ley y la ética, vienen a velar por el buen hacer de los profesionales, tratando de evitar cualquier atisbo de intrusismo dañino para la sociedad.

Carolina López Álvarez

**Decía Jordi Ludevid**, presidente del Consejo Superior de Arquitectos, en un artículo publicado recientemente en el diario *Expansión* lo siguiente: «Algunos servicios pueden prestarse desde una profesionalidad dispersa, variable o no acreditada de antemano. Es evidente. Otros, en cambio, requieren una profesionalidad específica, concentrada, intensa». El presidente de los arquitectos se refería así a profesiones como la abogacía, la medicina o la arquitectura. No obstante, si tenemos en cuenta aquellos servicios profesionales donde es nuestra salud y/o seguridad la que está en juego, el espectro de profesiones incluidas dentro del segundo caso se amplía significativamente.

## Implicaciones de la labor de los profesionales

Antonio Argandoña, profesor de Economía y titular de la Cátedra 'La Caixa' de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo del IESE, indica a este respecto que «la labor de un profesional no es solo técnica; no puede limitarse a la aplicación práctica de unos criterios científicos o técnicos, al menos, por tres razones: la primera, porque el profesional "aprende" al tiempo que desarrolla su actividad, de modo que, en el futuro, sus decisiones serán distintas; y la ausencia de criterios éticos implicaría que, en su aprendizaje, estaría descuidando un aspecto importante de su comportamiento como profesional. La segunda, porque su trabajo es un servicio directo al usuario o al cliente, y no puede olvidar las necesidades reales de esa persona o entidad, más allá de lo que diga el contrato que haya firmado—esto nos introduce ya en el ámbito de la ética—. Y, finalmente, porque el trabajo del profesional tiene un impacto indudable sobre la sociedad, y esto es también una exigencia deontológica».

## Ejercicio de autorregulación

Si hay algo que caracteriza a las profesiones relacionadas con la salud, la integridad y la seguridad física o jurídica es su adscripción a códigos de conducta específicos que guíen la actuación de todo aquel que la ejerce. Son los conocidos como códigos deontológicos, entendidos como «conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional». En un claro ejercicio de autorregulación, es el propio colectivo profesional quien determina las normas que van a regir su actividad lo que, según Hilda Garrido, investigadora doctora, coordinadora de la Cátedra de Ética de la Empresa y de las Profesiones de la Universidad Carlos III de Madrid, «es positivo porque aportan claridad y seguridad, no solo al ciudadano, sino al propio profesional sobre cómo y bajo qué principios debe ejercer su profesión». Como

se contempla en el *Informe sobre Deontología Profesional*<sup>1</sup>, un código [deontológico] debe ser diseñado fundamentalmente para inspirar, dar coraje y apoyar a los profesionales éticos, pero también para servir de base para proceder contra los que actúan mal. A diferencia de los códigos legales, los deontológicos no deben solo prohibir conductas sino que deben tener un énfasis positivo, apostando por modelos deseables de conducta profesional encaminados hacia la excelencia. Se podría decir que la deontología profesional es una ética aplicada, aprobada y aceptada por el colectivo profesional, lo que entraña un código de conducta, una tipificación de infracciones, un sistema de recepción y análisis de consultas, propuestas y quejas, un procedimiento de enjuiciamiento y, finalmente, si procede aplicarlo, un sistema de sanciones. En este sentido, la profesora Garrido considera que «queda todavía un largo camino en la mejora del contenido de algunos de los códigos que existen en nuestro país, pues si bien son un ejercicio de responsabilidad, en algunos de ellos se produce una excesiva ambigüedad y vaguedad». En su opinión, «esto va unido a la existencia de una tendencia a mezclar aspectos de ética pública y privada. Creo firmemente que debe emprenderse un trabajo de revisión y renovación de estas normas profesionales que evite la confusión de ambos aspectos y los convierta en verdaderos códigos de ética pública».

## Principales objetivos de los códigos deontológicos

- Acotar responsabilidades profesionales
- Promover el incremento de conocimientos científicos y técnicos
- Definir el comportamiento correcto del profesional con sus clientes y con otros profesionales
- Evitar la competencia desleal
- Mantener el prestigio de la profesión
- Perseguir un constante perfeccionamiento en las tareas profesionales
- Atender al servicio público
- Valorar la confianza con factor importante y decisivo en sus relaciones públicas
- Servir de base para la aplicación de medidas disciplinarias

Fuente: Informe sobre Deontología Profesional de Unión Profesional

<sup>1</sup> Informe elaborado por Unión Profesional. Julio 2009.

<sup>2</sup> Ver artículo 'Conciencia profesional y deontología' publicado en la Revista Profesiones nº 130 (marzo-abril 2011).

<sup>3</sup> Planteamiento extraído del 'Informe sobre Deontología Profesional' de Unión Profesional. Julio 2009.

### Protegiendo a los ciudadanos

Rogelio Altisent, responsable de la cátedra de Profesionalismo y Ética Clínica de la Universidad de Zaragoza, va más allá: «la autorregulación de las profesiones mediante códigos de deontología preceptivos para los colegiados tiene una raíz constitucional que se sitúa en el ámbito de los deberes y no en el capítulo de los derechos de asociación propio de los sindicatos y otras sociedades de libre adscripción». Para Altisent, «esta diferencia no es bien conocida y, sin embargo, es muy importante pues significa que los códigos de deontología tienen como fin último proteger a los ciudadanos y no a los profesionales». Hilda Garrido resalta la necesidad de que el ciudadano vea en el colegio profesional a un aliado a la hora de aclarar determinadas circunstancias o principios de la profesión que regula y ser, al mismo tiempo, garante del buen hacer de los profesionales colegiados en su institución. Aunque en ocasiones se ha acusado a los colegios de defender los intereses de sus colegiados, como corporaciones de derecho público, su obligación está en defender los intereses de la profesión con la vista siempre puesta en el interés general.

### Las consecuencias de la liberalización

Ante una posible liberalización de los servicios profesionales, los tres expertos consultados muestran sus reticencias al tratarse de un subsector con las características anteriormente comentadas. El doctor Altisent apela al daño social que produciría el hecho de que fuera el mercado quien regulara el acceso al ejercicio y la calidad básica de determinados servicios profesionales. «Liberalizar la actividad médica sin control colegial sería en mi opinión como poner una mina en la línea de flotación de la justicia social pues obviamente serían las clases más débiles las que se llevarían la peor parte», afirma Altisent. El profesor del IESE, Antonio Argandoña, defiende que la liberalización, entendida como apertura a la competencia, podría tener efectos positivos para los clientes pero, a su vez, advierte que puede tener también consecuencias negativas para la deontología profesional si conduce a una reducción de las exigencias de calidad y servicio. «Quizá con el pretexto de que los márgenes son ahora más reducidos, la competencia se toma como excusa para el *todo vale*», dice Antonio Argandoña, quien considera que si las exigencias deontológicas son necesarias para el buen desempeño del profesional, es precisamente en un entorno más liberalizado, donde hay menos reglas formales, donde un código puede ayudar a evitar aquellos comportamientos que acaban dañando al cliente, al profesional y a la sociedad.

### Quién vela por su cumplimiento

Para la profesora Garrido, una liberalización «excesiva» podría acarrear como consecuencia inmediata un vacío sobre quién debe ejercer la regulación y la potestad disciplinaria sobre los profesionales y quién y cómo se harían cumplir las normas deontológicas. «Es necesario que exista una corporación que ostente esta potestad (y la obligación) de regular y controlar la actuación de los profesionales», afirma. Precisamente, en este mismo debate se cuestiona el hecho de que sean los colegios profesionales los vigilantes del cumplimiento de los códigos deontológicos. A este respecto, Antonio Argandoña aboga por evitar duplicidades: «en la medida en que los colegios profesionales cumplen con su deber, no hace falta que haya otro organismo encargado de esa supervisión, porque supondría una duplicación de funciones, inhibiría, probablemente, a los profesionales a tomarse en serio su función social, y porque nadie defenderá mejor los intereses de la profesión». Aunque admite asimismo la posibilidad de que exista una visión estre-

cha de la profesión, cerrada en sí misma, defensiva y egoísta, pero esto, en palabras del profesor del IESE, «sería perjudicial para el colegio, para los colegiados y para toda la sociedad».

Como explica Hilda Garrido, actualmente el sistema no está diseñado para que ningún otro organismo existente vele por el cumplimiento de los códigos deontológicos. Quizá, dice la investigadora doctora, «en un futuro se podría crear un organismo público e incluso privado que tuviera esta finalidad, pero creo que el colegio profesional es la institución adecuada para llevar a cabo esta función siempre y cuando se sigan dando los pasos necesarios para que los colegios actúen como verdaderos garantes de la confiabilidad de sus profesionales». En esta conclusión coincide con el doctor Rogelio Altisent para quien el desafío que tienen los colegios consiste en afianzar este deber regulador para que los colegiados y los ciudadanos tengan plena confianza en que van a ser atendidos con diligencia y justicia cuando se producen comportamientos profesionales deontológicamente irresponsables.



## El Blog de las Profesiones

Jueves, 6 de septiembre de 2012

### Nuevos códigos para nuevos tiempos

La deontología profesional ha sido debatida y analizada recientemente en sendos encuentros celebrados entre docentes, estudiantes y representantes de colegios profesionales en las universidades de Alcalá de Henares y Alicante, e incluso en las redes sociales, a través de campañas de comunicación como la lanzada por la Organización Médica Colegial a principios del 2012 con el ánimo de difundir su nuevo código deontológico que en julio cumplía su primer año de vigencia.

Pero los médicos no son la única profesión que ha renovado su código deontológico. El Consejo General de Dentistas aprobó la actualización del que rige su profesión a mediados del pasado mes de junio, incorporando como novedad principal el hecho de que los ciudadanos puedan presentar en cualquier colegio oficial sus dudas, reclamaciones o litigios relacionados con el ejercicio profesional odontológico para que los colegios profesionales actúen como mediadores, adaptándose así al Real Decreto Ley 5/2012 de 5 de marzo de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

También en el mes de junio, el Consejo de Trabajo Social acogía un nuevo código deontológico de la profesión tras tres años de intenso trabajo de la Comisión de Expertos formada para llevar a cabo la adaptación de las normas deontológicas a las nuevas realidades sociales, a los nuevos usos de las tecnologías de la información y la comunicación y a las nuevas circunstancias legislativas del siglo XXI, tal y como figura en su nuevo texto.

Si la sociedad evoluciona, la profesión también debe hacerlo, y prueba de ello es esta adaptación de las normas emprendida desde las profesiones para guiar el ejercicio de sus profesionales ante los retos actuales con el claro objetivo de continuar garantizando a la ciudadanía unos servicios de calidad lo que, al tratarse de la salud, la gestión de bienes o la propia seguridad o integridad física de las personas, resulta fundamental.

<http://union-profesional.blogspot.com.es/>

## Compromiso social en época de crisis

El dato no podría ser más alarmante: quinientos desahucios al día sin posibilidad de dación en pago, según cifras oficiales del primer trimestre del 2012 publicadas por el Consejo General del Poder Judicial. Desde 2007 a diciembre del 2010, la justicia española ha ejecutado 271.570 hipotecas: 25.943 en el 2007, año en el que despertó la crisis, 58.686 en el 2008, 93.319 en el 2009 y 93.622 en el 2010, quedando por sumar las cifras de éste y el pasado año. La Comisión Europea dice seguir «muy de cerca estos problemas» de desahucios en nuestro país, pero afirma no poder hacer nada al respecto.

Elisa G. McCausland

La única norma supranacional en relación a la dación en pago todavía está en pañales. Más concretamente, en negociaciones entre los Veintisiete y el Parlamento Europeo. Y con matices: «Esta directiva de créditos hipotecarios solo se circunscribe en la fase pre-contractual. No interviene en la fase contractual entre el acreedor y el deudor», advierten desde la UE. Los datos hablan de una tendencia al alza, por lo que se puede prever que el número de familias españolas en riesgo de exclusión social crecerá en los próximos años. Esta situación parece estar más controlada en países como Francia, Portugal o Alemania, donde, además de no haber padecido un mercado inmobiliario especulativo, existen modelos de protección de la insolvencia. Como recoge el informe de reflexiones y propuestas de la Asociación Estatal de Directoras y Gerentes en Servicios Sociales —Protección de las personas físicas en situación de quiebra económica (2012)— la regulación concreta de los países de la OCDE ofrece posibles alternativas para llenar el vacío legal existente en España. Destacan el modelo francés —una comisión específica propone un plan de viabilidad; está contemplada también la intervención judicial en el caso de no llegar a un acuerdo entre las partes— y el alemán —procedimiento de insolvencia del deudor y liberación de la deuda resultante—.

### Oficina de Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria

La creación de una figura jurídica que proteja a las familias cuando éstas se declaren en concurso de acreedores, mediación en igualdad de condiciones —acuerdos privados ante notario— y la garantía de que se recibirá el apoyo judicial necesario que garantice la mediación previa son las propuestas que la Asociación Estatal de Directoras y Gerentes en Servicios Sociales, apoyada por el Consejo General de Diplomados en Trabajo Social, ha llevado a los poderes públicos. La resistencia, según han detectado, no está en la legislación, tampoco en los jueces. El gran tapón son los bancos. Hacer entender al sector financiero que lo que se propone no es un condonamiento de la deuda, sino una búsqueda de «soluciones intermedias» es el verdadero reto al que se enfrentan estos profesionales.

La Defensora del Pueblo, Luisa Cava de Llano, lo recordó durante la sesión organizada por la Fundación del

**La regulación concreta de los países de la OCDE ofrece posibles alternativas para llenar el vacío legal existente en España en lo que se refiere a modelos de protección de la insolvencia. Destacan el modelo francés y el alemán.**

Consejo General de la Abogacía (CGAE) titulada Alternativas al desahucio de los deudores hipotecarios: «la vivienda es objeto de un derecho constitucional imprescindible para la realización de otros como el de igualdad real o el de intimidad. Ello obliga a que los poderes

### Un RDL que se queda muy corto

El pasado 9 de marzo, el Gobierno aprobó un Real Decreto Ley —llamado de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos— que permite la dación en pago a aquellas familias con rentas bajas y en paro, siempre y cuando se trate de su primera y única vivienda. En este RDL también se incluye un Código de Buenas Prácticas al que, voluntariamente, pueden acogerse todos aquellos bancos que se decidan por esta vía de resolución del conflicto, inactivados beneficios fiscales mediante. Este paquete de ayudas para familias en riesgo de exclusión social se compondría del siguiente esquema escalonado de medidas: reestructuración de la deuda de las familias en situación económica extrema, prolongación de la duración de la hipoteca, resta de una parte y la dación en pago como último recurso. La crítica a esta norma radica en la ruptura del equilibrio a favor de una de las partes y en lo restringido del colectivo supuestamente beneficiado, muy escaso a juicio de los especialistas que temen que se cree un «régimen de la frontera» entre tramos de población y se deje desprotegidos a otros colectivos también necesitados.

**La OMS ha alertado en varias ocasiones sobre la importancia de mantener los presupuestos de los servicios de salud mental, ya que los recortes en un área tan sensible como ésta podrían tener graves repercusiones en la salud de la población.**

públicos la protejan». Señaló como principal problema el hecho de que el deudor no se libere de la deuda con la entrega del inmueble y sugirió que parte del dinero invertido en los bancos para paliar la crisis, revirtiera también en «muchas familias que están en situación desesperada». Como bien apuntó en su momento el Premio Nobel de Economía, Paul Krugman, «ya está bien de rescatar bancos; es hora de rescatar a las personas».

A este respecto, el CGAE ofrece alternativas al desahucio a través de una incipiente red de Oficinas de Asesoramiento e Intermediación Hipotecaria, entidades mediadoras que ofrecen opciones de cara a conservar la vivienda. El pionero en poner en marcha esta propuesta ha sido el Colegio de Abogados de Terrassa. Como describe su decano, Miquel Sàmper Rodríguez, fruto del acuerdo con el Ayuntamiento, este servicio de intermediación enfoca sus negociaciones con la entidad bancaria para llegar a acuerdos de refinanciación, dación en pago o suspensión del plazo procesal del lanzamiento de la vivienda. A esto hay que añadir que el coste de la intermediación es mucho menor que el coste del expediente de ejecución hipotecaria —166 euros frente a 3.150 euros—. Este servicio ya está proyectado en los Colegios de Abogados de Cádiz, Jerez, Granada, Almería, Ourense, Girona y Ciudad Real a través de convenios firmados con las respectivas diputaciones provinciales o ayuntamientos. Sàmper ha incidido en la necesidad de que estas Oficinas se generalicen por todo el Estado.

### Crisis y salud mental

La Federación Mundial de la Salud Mental ha publicado un informe que lleva por título Depresión: una crisis mundial con el objetivo de concienciar sobre la necesidad de brindar más atención a la depresión, la que se estima será, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la segunda causa principal de incapacidad en un no tan lejano 2020. En sus páginas se hace especial hincapié —en el capítulo titulado La depresión como consecuencia de la crisis económica— en cómo esta enfermedad ha aumentado sustancialmente a causa de la crisis económica. Tal y como apuntan en el estudio, «el endeudamiento parece ser un factor crucial para el desarrollo de problemas de salud mental. Lo mismo vale para los problemas para pagar la vivienda y los problemas financieros en general, pero parecería que las deudas tienen una carga psicológica mayor ya que, para algunas personas sensibles y para las personas predispuestas a tener reacciones depresivas, pueden



Fotografía (licencia CC BY SA 3.0)

### Iniciativa Legislativa Popular (ILP) para la dación en pago

El pasado 18 de abril del 2012 comenzó la recogida de firmas para la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) cuyo fin es regular la dación en pago con efectos retroactivos, «de manera que las miles de familias que ahora mismo se ven condenadas a ser morosas de por vida a causa de una ley injusta, tengan el derecho a una segunda oportunidad como ocurre en el resto de Europa y en los EEUU», sostiene desde la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH). Además, especifican, se ha ampliado el texto con las peticiones de moratoria inmediata de los desahucios y reconversión de las hipotecas en alquiler social, «como medida de mínimos destinada a garantizar el derecho a la vivienda de las personas afectadas por ejecuciones hipotecarias». El plazo para la recogida del mínimo de 500.000 firmas necesarias termina el 31 de octubre.

precipitar o aumentar sentimientos previos de culpa. Cuanto mayor la deuda, mayor la probabilidad de sufrir un trastorno mental». En este sentido, la OMS ha alertado en varias ocasiones sobre la importancia de mantener los presupuestos de los servicios de salud mental, ya que los recortes en un área tan sensible como ésta podrían tener graves repercusiones en la salud de la población y, por ende, en la economía del país. Dentro de su abanico de recomendaciones destaca la de llevar a cabo «programas de alivio del endeudamiento» y hacer por demostrarle a la sociedad que la inversión en salud mental redonda en un beneficio económico.

## Desarrollo Profesional Continuo

# Unión Profesional presenta su 'Modelo de bases para la acreditación del DPC'

Nos encaminamos y trabajamos por una sociedad basada en el conocimiento; una sociedad que demanda identificar las necesidades formativas de nuestros profesionales y cubrirlas adecuadamente de modo que siempre se presten los servicios en base a una formación actualizada y de calidad. Ya no solo basta una educación básica y formal, ajustada a la teoría, sino que el Desarrollo Profesional Continuo se alza cada día con mayor fuerza como uno de los conceptos claves del devenir profesional.

Elena Córdoba Azcárate  
Dpto. Internacional  
Unión Profesional

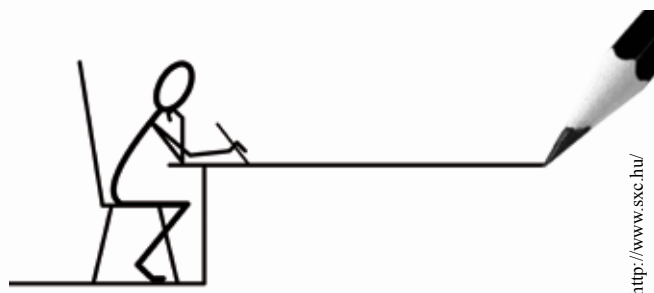
**Tras un largo proceso** de preparación y participación de sus miembros, en el mes de julio se presentaron las 'Bases de Unión Profesional como marco para un modelo común de Desarrollo Profesional Continuo de las profesiones tituladas, colegiadas y reguladas de España para su proyección nacional e internacional'.

El objeto de este modelo sobre Desarrollo Profesional Continuo (DPC) es la acreditación, por parte de las corporaciones profesionales, de la formación formal post-universitaria, y de la experiencia y práctica profesionales realizadas por sus colegiados a lo largo de toda su carrera profesional. Se ofrece, así, a través de este modelo, a los colegiados, a los empleadores y a la sociedad un sistema de normalización y protocolización del DPC, incorporándose con ello un elemento de veracidad y trazabilidad de las capacidades y habilidades de los profesionales. A través de la acreditación del Desarrollo Profesional Continuo, que ha de ser, en todo caso voluntaria para los colegiados, se favorece la empleabilidad y prestigio profesional, así como la eficiencia en la contratación, la movilidad nacional e internacional y el interés general de pacientes, clientes, empresas y ciudadanos. Se contribuye además, de este modo, al crecimiento y calidad de los servicios profesionales.

## Establecimiento del sistema

Según el documento de bases de Unión Profesional (UP), el sistema de acreditación realizado por las corporaciones profesionales tendrá un carácter voluntario para los profesionales colegiados, de tal forma que quienes lo soliciten informarán de manera periódica a la corporación profesional de sus actualizaciones curriculares (en los plazos previamente definidos por cada corporación). El organismo profesional acreditará, así, y en base a un protocolo de actuación, la documentación presentada por el colegiado y clasificará la misma de forma normalizada en una base de datos creada a tal efecto. UP defiende, en cualquier caso, que el desempeño de esta función por las corporaciones profesionales debe ser proporcionado, no discriminatorio, objetivo, independiente y no discrecional. Formación y colegios profesionales han ido siempre de la mano. Tal y como señala el informe del Ministerio de Educa-

ción y Ciencia de España de abril del 2008, con el título 'Espacio Europeo de Educación Superior, la formación a lo largo de la vida y los Colegios Profesionales', «hace ya algunos años que los colegios y asociaciones profesionales europeas, para conseguir los objetivos que les son más propios, están acercando la formación a asociados y profesionales, no sólo como un instrumento de defensa de unas competencias profesionales, todavía interpretadas en base a contenidos y conocimientos, sino también como una vía para hacer más competentes a los colegiados y competitivas a las profesiones, es decir, para mejorar las condiciones y ampliar las perspectivas de empleo, la percepción y la valoración social de las profe-



<http://www.sxc.hu/>

siones y la calidad de las prestaciones de sus profesionales». En estos tiempos, más que nunca, las corporaciones profesionales han sabido anticipar las crecientes demandas sociales sobre la creación de sistemas que permitan definir objetivamente qué profesionales cumplen o no con las exigencias de excelencia de las competencias propias de un profesional a lo largo de su vida profesional. Así, son ya varias corporaciones profesionales las que han puesto en marcha sistemas de acreditación del Desarrollo Profesional Continuo de sus colegiados. El Consejo General de Ingenieros Técnicos Industriales de España, con la 'Acreditación DPC Ingenieros', la Organización Médica Colegial con la 'Validación Periódica de la Colegiación' o el Colegio Oficial de Geólogos de España con el 'Título de Geólogo Europeo', son solo algunos ejemplos. Con este modelo, Unión Profesional ofrece a sus miembros un marco común sobre el que articular desarrollos concretos y adaptados a las necesidades de cada profesión.



## Desarrollo Profesional Continuo, ¿por qué? ¿para qué?

Existen diferentes conceptos utilizados a fin de describir las actividades a través de las que una persona mantiene y mejora su competencia profesional a lo largo de su vida. Así, se habla, entre otros, de formación continua, de formación a lo largo de la vida o de aprendizaje permanente. Sin embargo, cuando nos referimos al Desarrollo Profesional Continuo (DPC), hablamos de algo más. Nos referimos, en palabras de la Comisión Europea, al ‘medio por el que una persona mejora constantemente sus conocimientos y técnicas en un área profesional determinada’ (Consulta pública de 7 de enero de 2011 sobre la Directiva 2005/36 de reconocimiento de cualificaciones profesionales). Nos referimos a un proceso global por el que un individuo que ejerce una profesión mantiene, mejora y amplía su grado de com-

petencia, conocimientos y habilidades a lo largo de la vida. El DPC es un concepto que integra la formación formal, la no formal, la informal, el progreso personal, la experiencia y práctica profesional y, en definitiva, todos los elementos que conforman la trayectoria de un profesional que debe ir adaptándose a unas necesidades cada vez más cambiantes que requieren capacitaciones y habilidades altamente flexibles.

Las corporaciones profesionales españolas han sido, a lo largo de la historia, elementos clave en la formación continua de sus profesionales. Unión Profesional, como entidad que las aúna, ha concedido destacada importancia en sus políticas de actuación a la formación y en los últimos años estos trabajos han encontrado con más fuerza que nunca su razón de ser.

## Contexto nacional e internacional

Nos encontramos, en efecto, ante cambios sustanciales en el plano formativo, tanto a nivel comunitario como nacional. En España, de un lado, debido a la implantación del sistema de títulos que aporta el proceso de Bolonia y, de otro, debido a los Reales Decretos reguladores del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y para el aprendizaje permanente (MECU). Pese a que el MECU no ha sido aprobado aún en nuestro país, ambos marcos son complementarios y están en consonancia con el Marco Europeo de Cualificaciones (European Qualifications Framework - EQF-) al ser su principal objetivo permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la Educación Superior en la Unión Europea. Asimismo, en el ámbito comunitario, tanto la Directiva 2006/123 relativa a los servicios en el mercado interior como la Directiva 2005/36 de reconocimiento de cualificaciones profesionales han sido promulgadas con el objetivo prioritario de promover y facilitar la movilidad profesional. Concretamente, esta última, en revisión por las instituciones comunitarias desde el año 2010, ha supuesto una pieza esencial para el desarrollo del concepto de DPC en los últimos años.

Todas estas modificaciones, junto a la evolución económico-social de los últimos tiempos, han traído consigo la aparición de nuevos profesionales con nuevas competencias y nuevas ocupaciones y ahora más que nunca, los clientes, pacientes, usuarios y consumidores de los servicios profesionales necesitan tener una serie de garantías sobre las competencias del profesional que les atiende. Para ello, conocer la trazabilidad del desarrollo profesional del trabajador resulta del todo fundamental. Los profesionales deben, por tanto, mantener actualiza-

dos sus conocimientos, técnicas y habilidades y ajustarlos a las necesidades de cada momento y en consonancia con los progresos técnicos y científicos. Todo ello, debe estar perfectamente acreditado y controlado por entidades independientes, de modo que pueda protegerse el interés general y se fomente y facilite, al mismo tiempo, la empleabilidad y la internacionalización.

En una era en la que las economías mundiales están interconectadas y ante el desafío de la cada vez mayor competencia que suponen las nuevas economías emergentes, es preciso contar con una fuerza laboral europea preparada y competitiva. En este contexto, el DPC se presenta como una herramienta clave para potenciar tanto el talento como la capacidad de los profesionales europeos, y aumentar así la posibilidad de cubrir las constantes nuevas oportunidades que surgen en el mercado internacional, ofreciendo un ejercicio profesional altamente eficaz y competitivo. La ‘Estrategia Europa 2020’ da cuenta de la necesidad de que Europa se encamine a una «economía con un alto nivel de empleo que promueva la cohesión económica social y territorial» (p.19. Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible, integrador), señalándose que «en 2020, un total de 16 millones de puestos de trabajo suplementarios requerirán cualificaciones altas, mientras que la demanda de cualificaciones bajas caerá en 12 millones. Prolongar la vida laboral también conllevará la posibilidad de adquirir y desarrollar permanentemente nuevas cualificaciones» (p.19). El DPC contribuye a este objetivo en la medida en que completa y amplía las cualificaciones profesionales de un trabajador y puede contribuir a la reducción del desempleo estructural y a una modernización necesaria del mercado laboral.

# Los colegios profesionales, reconocidos como instituciones de mediación

Dice el Boletín Oficial del Estado –BOE– que la mediación está construida en torno a la intervención de un profesional neutral. Dicho profesional debe facilitar la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto<sup>1</sup>. Profesional, resolución equitativa y control como conceptos destacados de una actividad reciente en legislación aunque longeva en aplicación.

Esther Plaza Alba

**El Instituto Español** de la Mediación define la actividad de mediación como «método para facilitar la resolución de conflictos y disputas comerciales sin recurrir a un proceso judicial o arbitral». Este organismo sostiene la necesidad de contar con la intervención de un tercero (el mediador), «totalmente neutral, que organiza, asiste y participa en el proceso de negociación, con el objetivo de facilitar la consecución de un acuerdo entre las partes».

Entendida de esta manera, el origen internacional de la mediación es situado por parte de algunos expertos en EE. UU., allá por los años sesenta del pasado siglo. Los tempranos resultados positivos provocaron que esta fórmula fuera adoptada en otros países anglosajones y muy poco después en naciones europeas como Holanda, Alemania, Italia o Francia.

Quizá fuera este contagio continental el que hizo decidir a la Unión Europea —UE— elaborar la Directiva sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, del 21 de mayo del 2008<sup>2</sup>.

## Mediación

La norma europea fue incorporada en el pasado mes de julio a nuestro derecho nacional precisamente a través de la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles. La regulación nacional, sin embargo, advierte el Boletín Oficial del Estado —BOE— del 7 de julio, «va más allá del contenido de esta norma de la UE». Así, mientras que la Directiva mencionada «se limita a establecer unas normas mínimas para fomentar la mediación en los litigios transfronterizos en asuntos civiles y mercantiles. Por su lado, la regulación de esta norma conforma un régimen general aplicable a toda mediación que tenga lugar en España y pretenda tener un efecto jurídico vinculante, si bien circunscrita al ámbito de asuntos civiles y mercantiles y dentro de un modelo que ha tenido en cuenta las previsiones de la Ley Modelo de la CNUDMI —Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional— sobre Conciliación Comercial Internacional de 24 de junio del 2002».

A los conceptos previamente señalados como destacados en la propia Ley de mediación (profesional, resolución equitativa y control) se une el de conciliación, incluido en la nomenclatura de aquel Instituto de la Mediación, Arbitraje y Conciliación,

creado en 1979, antecesor de los centros llamados de la misma forma y adscritos a las diferentes Comunidades Autónomas.

## Papel imprescindible del mediador

Desmenuzado el primer eje de este reciente texto legislativo —la actividad—, el siguiente que debe examinarse es el de la figura del mediador, del que se pretende, también según el BOE «una intervención activa orientada a la solución de la controversia por las propias partes». Lo que supone la presencia de flexibilidad y de respeto a la autonomía de la voluntad de las partes. El mediador, es sin duda, la parte esencial. En este sentido, los colegios profesionales han sido incluidos, como «instituciones de mediación»<sup>3</sup>.

Esta consideración ha sido recibida por los órganos colegiales con satisfacción por el reconocimiento a una práctica llevada a cabo por sus colegiados desde hace mucho tiempo. Aún así, abogados, economistas, trabajadores sociales, notarios etc, comenzaban esta etapa reforzándose en dicha materia, ya sea a través de oferta formativa (Colegio de Abogados de Madrid o el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia), ya sea con la puesta en marcha de una fundación dedicada fundamentalmente a esta tarea (Fundación Signum, del Colegio Notarial de Madrid), o mediante la organización seminarios, como el puesto en marcha por el Consejo General del Notariado en los Cursos de Verano de Miraflores.

Cabe destacar, además, que debido a la necesidad de disponer de conocimientos en comunicación o psicología, el trabajador social, es para algunos expertos en Derecho Procesal, otra de las apuestas adecuadas en la mediación de conflictos.

## Desjuridificación

Los colegios profesionales, en los que reside los conceptos necesarios para desarrollar esta actividad, podrán participar, a su vez, en el tercer eje de la mediación: la desjuridificación, «consistente en no determinar de forma necesaria el contenido del acuerdo restaurativo o reparatorio», y así completar el ciclo biológico de un método novedoso en el papel aunque arcaico en la práctica. He aquí un ejemplo más de la eficacia que supone la conservación de aquello que pese a ser remoto continúa cumpliendo, de manera eficaz, una función social.

<sup>1</sup> BOE, 7 julio 2012: <http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/07/pdfs/BOE-A-2012-9112.pdf>

<sup>2</sup> Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo: <http://www.boe.es/doue/2008/136/L00003-00008.pdf>

<sup>3</sup> Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales: <http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/07/pdfs/BOE-A-2012-9112.pdf>

# Por unas entidades colegiales transparentes

España tendrá una Ley de Transparencia pero, hasta ese momento, todavía quedan algunos flecos por perfilar. Aunque al cierre de esta edición todavía permanece abierto el plazo de enmiendas al proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, aprobado por el Gobierno a finales de julio, repasamos a continuación algunos de los aspectos cruciales de esta norma, centrandó nuestra atención en las implicaciones que esta nueva regulación tiene para los colegios profesionales como entidades afectadas.

Carolina López Álvarez

**Aquejado** —según algunos expertos— de una falta de transparencia preocupante al tratarse de un texto de estas características, el proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno llegaba en el mes de septiembre a la Mesa del Congreso de los Diputados, comenzando en ese momento su tramitación. El texto, cuyo plazo de presentación de enmiendas continúa abierto al cierre de esta edición, ha sido desarrollado por el equipo de Mariano Rajoy con el objetivo de «restaurar la confianza en las instituciones y de mejorar la calidad de nuestra democracia». Directamente relacionado con este texto, se aprobaba en el mes de julio el Proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal que, según se ha informado, «castigará conductas de la autoridad o funcionario público que voluntariamente pueden causar un perjuicio económico a sus respectivas entidades públicas».

## Avance social

Aparte de por su contenido y lo que ello supone, la Ley de Transparencia ha constituido un hito en la forma de hacer política ya que fue sometida durante quince días a un proceso de consulta pública, durante el que se recibieron alrededor de 3.700 aportaciones de particulares y organizaciones. Así resaltaba el presidente de Transparencia Internacional, Jesús Lizcano, en la Revista Profesionales nº 138<sup>1</sup> el significado de esta norma: «La nueva ley de Transparencia puede constituir un avance social importante y un cauce fundamental para mejorar la participación ciudadana y la calidad democrática en España». No obstante, como se ha puesto de manifiesto desde múltiples organizaciones y plataformas, el texto resultante es insuficiente y presenta algunas deficiencias que deberían ser tenidas en cuenta antes de su aprobación definitiva.

## Implicaciones para los colegios profesionales

Fruto de esa consulta pública, tal y como anunció la vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, se incluyó a los colegios profesionales en dicha norma bajo su consideración de corporaciones de derecho público. De hecho, el artículo 2.1 e) del texto del proyecto de ley remitido al Congreso incluye, dentro del ámbito de aplicación del Título I de la Ley (Transparencia de la Actividad Pública), a «las Corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo». Según explican desde el Ministerio de Presidencia, «por ejemplo, respecto de los actos relacionados con el ejercicio de las funciones públicas de ordenación y control de la actividad profesional que tengan asignadas o les sean encomendadas por las Administraciones Públicas, los colegios

profesionales estarán sujetos a la ley. No lo estarán, sin embargo, en relación a su actividad de gestión interna que realizan en interés de sus colegiados».

Asimismo, especifican que «el proyecto de ley contiene una serie de obligaciones de transparencia y reconoce el derecho de todas las personas a solicitar información en manos de los colegios profesionales. Así, por ejemplo, deberán incluir en su página web información actualizada sobre sus funciones, estructura y organigrama y deberán informar sobre los contratos que realicen, los convenios que suscriban o las subvenciones que reciban. Igualmente, cualquier persona podrá ejercer el derecho de acceso a información en manos de un colegio profesional. Todo ello respecto de aquellas materias sujetas a la ley y que han sido señaladas anteriormente».

Al preguntar sobre el motivo por el que se decidió incluir a los colegios profesionales dentro de dicha ley, desde el ministerio comentan que «se ha pretendido que la ley sea de aplicación general a todo organismo o entidad que ejerza algún tipo de función pública y tal es el caso de los colegios profesionales».

## Cuestiones a mejorar

Precisamente el alcance de la ley es uno de los puntos que está siendo sometido a debate, además de la necesidad de ampliar la parte referida a Transparencia y Acceso a la Información Pública con la inclusión de sanciones por incumplimiento, entre otras cuestiones. Se propone incluso la posibilidad de que lo relativo al Buen Gobierno (3ª parte de la Ley) formara parte de otra norma dada su importancia. Esto fue precisamente lo que apuntaba la diputada del PSOE, Meritxell Batet, durante su participación en la mesa redonda celebrada el pasado 27 de septiembre en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid. Junto a ella, Irene Lozano, de UPyD, y Joan Josep Nuet, de La Izquierda Plural, coincidieron en señalar la necesidad de que la agencia que se prevé crear para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en la ley sea realmente independiente, pudiendo participar la sociedad civil en las decisiones que afecten a dicho organismo.

Otra de las cuestiones analizadas en el encuentro fue la relativa al silencio administrativo negativo que, según expusieron, niega a los ciudadanos el derecho a ser respondidos, de una u otra forma, ante sus solicitudes. Ante este asunto, la diputada de UPyD apelaba a un cambio de mentalidad y actitud: «de entrada, si hubiera una mentalidad de que toda la información estuviera disponible, no habría problema». Como concluyó el representante de La Izquierda Plural, «la información es poder; dar información y ser transparente es repartir el poder».

<sup>1</sup> Número correspondiente a julio-agosto 2012, sección 'La visión profesional, en 100 palabras', pág. 5.

# Hacia un modelo de Gobierno Abierto en las organizaciones colegiales

Gobierno Abierto es sinónimo de horizontalidad, participación ciudadana y transparencia. El principio de un urgente sistema político en el que la voluntad de los ciudadanos pueda canalizarse más allá de lo establecido por la relación Estado-Parlamento. Un voto de confianza a la ciudadanía y una prueba necesaria que las instituciones, incluidas las organizaciones colegiales, han de pasar si quieren adaptarse al futuro que está por llegar.

Elisa G. McCausland

Cuando «el contrapeso de poderes y su interrelación sale del marco ciudadano-parlamentario para integrarse en un conglomerado de conexiones distribuido y cambiante», tecnologías de la información mediante —tal y cómo describe el abogado Javier de la Cueva en su artículo Un breve comentario sobre el gobierno en abierto—, estamos hablando de Gobierno Abierto. Todo empieza con la transparencia. Aquellos que la toman como principio, ven cómo mejora la imagen de los representantes de sus organizaciones. También ayuda a elaborar estudios e investigaciones que, más tarde, revertirán en los intereses de aquellos que liberan sus datos y, lo que es más importante, en la confianza de la ciudadanía. «Primero transparencia y después políticas de Gobierno Abierto», apunta Victoria Anderica, responsable de campañas en Access Info Europe. La clave está en «liberar» el contenido. Las bases de datos y los estándares de Gobierno Abierto vienen después.

Tomemos como ejemplo a los ayuntamientos que, con la futura Ley de Transparencia, deberán poner su casa en orden y habilitar un espacio en sus respectivas webs donde quede reflejado en qué se gasta cada euro del dinero público asignado. Las nuevas tecnologías ofrecen la oportunidad de una democracia más participativa, algo que la sociedad viene demandando de un tiempo a esta parte. Sin ir más lejos, el último barómetro del CIS, publicado a principios de octubre, situaba la falta de credibilidad de la clase política entre las principales preocupaciones de los españoles, por detrás del paro y la crisis económica. Tal y como explica Carlos Guadian, consultor en Autoritas y editor de K-Government, «la transparencia en organizaciones que dependen económicamente —ya sea directa o indirectamente— del Estado es un elemento muy importante para la generación de confianza de cara a la ciudadanía. En momentos de crisis como los que estamos padeciendo la responsabilidad y la rendición de cuentas son factores clave para no entrar en un rechazo directo por gran parte de la opinión pública».

## Por qué decir sí a la apertura de datos

Es lo primero que piensa una organización al establecer una política de datos abiertos: cómo hacer más transparente la gestión de sus presupuestos. Una vez justificados los datos económicos, Guadian propone que los colegiados hagan públicos, dentro del marco del colegio profesional, datos relacionados con la actividad profesional —número de profesionales, facturaciones, número de clientes, etc.— pues «pueden

aportar elementos de competitividad para los sectores en los que sean referentes. Pero no sólo competitividad. También la posibilidad de generar sinergias entre colegiados para abordar proyectos de manera conjunta».

Para que esto fuera plausible, sería necesario plantearles a las organizaciones colegiales que adecuaran toda esta información —previo acuerdo con sus colegiados— a lo que se conoce como «estándares de gobierno abierto». La definición de esos estándares es lo que hace posible que la apertura de datos sea factible y que estos datos, publicados en la web, puedan ser leídos por máquinas capaces de extraer «conclusiones» de manera automatizada; pero, sobre todo, facilita la interoperabilidad entre sistemas, hecho que facilita poner en marcha procesos de simplificación. En este punto la estandarización de los datos estaría sujeta a los mismos estándares por los que se deben regir las Administraciones Públicas.

Desde el punto de vista de Carlos Guadian, un modelo de Gobierno Abierto para organizaciones colegiales pasaría por la utilización de software abierto para la estandarización y difusión de los datos abiertos y la puesta en marcha de una plataforma de datos. «En el ámbito de las Administraciones Públicas empieza a ser algo habitual, pero no todavía en organizaciones colegiales», precisa.

